



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO: 110013103013-2019-00333-00.

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia de 12 de marzo de 2020 ello por cuanto no procedió a la notificación personal de los demandados, y toda vez que se reúne la causal prevista en el numeral 1º del artículo 317 del CGP¹ siendo procedente se **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de que trata el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por las consideraciones anotadas en esta providencia.

SEGUNDO.- En consecuencia se decreta la **TERMINACIÓN** del presente proceso de **PERTENENCIA** incoado por **MARÍA LEONOR RODRÍGUEZ DE MURILLO Y OTRO** en contra de **CARLOS EDUARDO MURILLO QUIROGA Y OTROS**.

TERCERO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Oficiese.

CUARTO.- ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora, previas constancias de rigor.

QUINTO: NO CONDENAR en costas.

SEXTO:- Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez

s.g.

¹ Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.